ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de especificar el género en los documentos que emite la Universidad Autónoma del Estado de México sin que exista perjuicio para nuestros egresados y profesionistas, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No existe impedimento dentro de la Legislación Universitaria para que en la expedición de los documentos se establezca el género correspondiente además de que se encuentra reconocida la categoría jurídica de género inherente a la persona humana.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, los Certificados de Estudios, Cartas de Pasante, Certificados de Servicio Social, Actas de Evaluación Profesional, Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados especificarán, la adecuación pertinente de la palabra que corresponda al género de que se trate.

PUBLICACIÓN EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de

México, el día 12 de enero de 2005

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año

XXI

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de estar en posibilidad de entregar los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en tiempo y forma, sin que exista perjuicio para nuestros profesionistas y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No se afecta la existencia, formalidad y validez sustancial en los documentos y se estima que el registro de éstos no hacen necesaria la firma del rector en el reverso.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 11°, párrafo tercero y cuarto, se acuerda la siguiente disposición administrativa:

ACUERDO

ÚNICO. A partir del periodo 2004A los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados serán firmados por el rector sólo por el anverso, omitiéndose la firma en el reverso la cual se sustituirá por el sello de la Dirección de Control Escolar para el registro respectivo.

PUBLICACIÓN EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de

México, el día 12 de enero de 2005

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año

XXI

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de estar en posibilidad de entregar los certificados del nivel medio superior en tiempo y forma, sin que exista perjuicio para nuestros egresados y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No se afecta la validez sustancial del certificado.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, los certificados de estudio del nivel medio superior serán firmados por el director del plantel o escuela, el director de Control Escolar y cotejados por el jefe del Departamento de Control Escolar respectivo, suprimiendo la firma de la Secretaría de Docencia.

PUBLICACIÓN EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de

México, el día 12 de enero de 2005

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año

XXI

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de emitir documentos que amparen Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados que por su naturaleza y características se expiden por una sola vez sin que exista perjuicio o estado de indefensión para nuestros egresados y profesionistas y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No existen disposiciones aplicables en la Legislación Universitaria en las que se exprese la expedición de duplicados de dichos documentos.

SEGUNDO. La certificación que se realizara en sustitución de los documentos antes referidos se sustenta en un documento formal, legal y veraz.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, se emitirá el documento denominado certificación de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados sin quitarles validez alguna, siendo oficial para realizar cualquier actividad académica, laboral o administrativa.

PUBLICACIÓN EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de

México, el día 12 de enero de 2005

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año

XXI